



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00048 00
Demandante : Eunise Valderrama Lemus
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca. En efecto, la Ley 2080 de 2021 -Expedida hace casi un año y medio-, que en cuanto a sus reglas de competencia empezó a regir el 25 de enero de 2022 y en cuya vigencia se radicó la demanda (a.03), modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que en este aspecto establece:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral** que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía. (...). Resaltado fuera del original.

Se recalca que (i). El asunto que se plantea es de carácter laboral, ya que reclama “*la sanción moratoria por el no pago de cesantías y prestaciones sociales*” y (ii). La demanda invoca como regla de competencia el artículo 152.2, CPACA, pero aduce es el texto que estuvo vigente hasta el 25 de enero de 2022, que se reitera se modificó con la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, al que le corresponde el trámite (Artículo 155, numeral 2, CPACA). Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168, CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.



Proceso: 81001 2339 000 2022 00048 00
Demandante: Eunise Valderrama Lemus

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. RECONOCER al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, como apoderado para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado